



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Joan

Planta 3 - 28020

Tfnc

Fax:

42020310

NIG: 28.079.00.2-_____

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. IVAN

y D./Dña. MERCEDE

PROCURADOR D./Dña. .

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña. JOS

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS SL

SENTENCIA N° 172/2020

Madrid veintiuno de septiembre de dos mil veinte

El Ilmo. Sr. D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº _____ de Madrid, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo ordinario a instancias del Procurador de los Tribunales, D. _____, en nombre y representación de D. Iván _____ y Dña. Mercedes _____ contra "EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. en rebeldía procesal y contra BANKIA S.A., representada por el Procurador D. _____, sobre declarativa de nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales, D. _____, en nombre y representación de D. Iván _____ y Dña. Mercedes _____, se formuló demanda rectora del presente procedimiento de juicio declarativo ordinario sobre nulidad de contrato contra "EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L." en rebeldía procesal y contra "BANKIA S.A." que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que exponiendo los hechos base de su pretensión conforme a los fundamentos jurídicos que consideró de aplicación al caso terminaba suplicando se dicte sentencia en la que, estimando la demanda se a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa E590/2007 formalizado en fecha 2.11.2007 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. Iván _____ (NIF _____) Y Dña Mercedes _____ con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.;b) Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 195202 _____ suscrito en fecha 5.11.2007 por los actores D. Ivan Jime _____ (NIF _____ y Dña Mercedes _____ (NIF _____ con la



En nuestro caso, los demandantes han disfrutado del inmueble durante 12 años , por tanto la cantidad a reintegrarles será la correspondiente a 38 años . De forma que siendo lo abonado 13.514,10 EUR que dividido entre 50 da 270,28 € cada año), le corresponden 10.270,71 €, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

TERCERO.- Siendo parcial la estimación de la demanda no procede efectuar expreso pronunciamiento en materia de costas procesales. (art. 394 LEC)

FALLO

Que con estimación parcial de la demanda formulada por instancias del Procurador de los Tribunales , D. _____ , en nombre y representación de D. Iván _____ y Dña. _____ contra “ EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. en rebeldía procesal y contra BANKIA S.A. ,representada por el Procurador D _____ :

1.- Declaro la nulidad del contrato privado de compraventa E590/2007 formalizado en fecha 2.11.2007 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. Iván _____ (NIF 4 _____) Y Dña Mercedes _____ (NIF 51 _____) con la mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L.

2.- Declaro la ineficacia del contrato de préstamo 13919 520 _____ suscrito en fecha 5.11.2007 por los actores D. l. _____ (NIF 4684 _____) y Dña Mercedes _____ (NIF 5 _____) con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.)

3.-Condeno a las entidades codemandadas a restituir a los actores no la totalidad de las cantidades por éstos abonadas sino únicamente la suma 10.270,71 €, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

4.- Sin expreso pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, en el término de veinte días, recurso de apelación ante este Tribunal para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid, justificando al hacerlo haber efectuado el pago de las tasas judiciales reglamentarias .

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

